



Dictamen N° 20.117 de la Contraloría General de la República

Número del Dictamen	E20117, de 2020
Organismo	Contraloría General de la República
Fecha de promulgación	20 de julio de 2020
Dictámenes Relacionados	3610/2020; 6854/2020
Materia	Hace presente criterios aplicables a los contratos de obra pública durante la situación de emergencia que se indica.
Antecedentes	<p>Una persona, que solicito reserva de identidad, se dirigió a Contraloría General, manifestando que por la situación de emergencia que afecta al país por el brote de COVID-19 habría sido imposible ejecutar obras de construcción con financiamiento público y que, por lo tanto, deberían, los plazos respectivos, congelarse por fuerza mayor. En este sentido, dicha persona consulta si hay forma de resguardar el trabajo de los trabajadores de dichas obras, por ejemplo, a través de exigencias a las empresas de no desvincular sus trabajadores. Además, solicita un pronunciamiento “respecto al pago de gastos generales que pudiesen ser exigidos por las empresas constructoras con el fin de mantener las obras paralizadas, con servicios de cuidadores, rondines, etc, y quién deberá hacerse caro de estos montos, en el caso por ejemplo de las obras municipales con financiamiento FNDR”.</p> <p>Por otra parte, la Municipalidad de Peñalolén, teniendo en cuenta la jurisprudencia del mismo órgano contralor, consulta “respecto de la procedencia de que ante la suspensión de contratos de obra por motivo de caso fortuito fuerza mayor, se efectúen pagos a las empresas contratistas por concepto de gastos generales y/o por concepto de avance efectivamente ejecutado”.</p>
Resumen del dictamen	<p>En primer lugar, Contraloría afirma que su propia jurisprudencia (dictamen N° 3.610/2020) expresa que ante una pandemia como la actual, corresponde a los órganos de la Administración del Estado adoptar las medidas extraordinarias de gestión a fin de proteger la vida y salud de los servidores.</p> <p>Asimismo, la jurisprudencia del órgano contralor, indica (dictamen N°6.845/2020) que, con motivo de la situación de emergencia, los organismos del Estado se encuentran facultados para revisar las condiciones de prestación de los servicios permanentes contratados con proveedores al amparo de la Ley N° 19.886, incluyendo entre otras posibilidades, cambios en la modalidad en que se prestan los servicios, modificación de los horarios en que deben ejecutarse las labores y suspensión o reducción de la frecuencia en que el personal debe concurrir a las respectivas dependencias. Estos “principios” cuando persigan los objetivos de protección de la salud de los trabajadores, son aplicables a la contratación de obras públicas, siempre teniendo en consideración la regulación de la obra</p>



	<p>específica, la que se encuentra en las leyes, reglamentos y en las correspondientes bases de licitación.</p> <p>Sobre la procedencia y financiamiento de gastos generales que pudiesen ser solicitados con ocasión de eventuales paralizaciones, Contraloría afirma que se requiere de un análisis más complejo y completo.</p> <p>A continuación, y sobre la consulta del municipio sobre si resulta aplicable el criterio contenido en el dictamen N° 6.854 (respecto a la procedencia de que ante la suspensión de contratos de obra por motivo de caso fortuito fuerza mayor, se efectúen pagos a las empresas contratistas por concepto de gastos generales y/o concepto de avance efectivamente ejecutado), en el caso de que la empresa se haya acogido a lo dispuesto en la Ley N° 21.227, cabe anotar que el precitado cuerpo legal en su título I, denominado “Efectos laborales de la enfermedad COVID-19”, el órgano contralor afirma que NO se puede aplicar dicho criterio jurisprudencial contenido en el dictamen N° 6.854 debido a que, la empresa contratista que se acoge al régimen contemplado en la Ley N° 21.227 no cumple con los requisitos de mantener los contratos laborales vigentes y acreditar el pago de las remuneraciones.</p>
--	---

Por Joao Marcos Oliveira
Ayudante Cátedra de Derecho Público